



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2020

6

R

RECURSO DE SÚPLICA - Es improcedente frente a la providencia que declara inadmisibles la demanda de sustentación del recurso de casación. Art. 331 y 346 inciso final CGP. (AC636 2020; 27/02/2020) 2

RECURSO DE SÚPLICA - Se concede frente al auto que rechaza demanda de revisión, pese a que se formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación. La indicación equivocada de un recurso no es motivo para negar el derecho a impugnar. Art. 318 CGP. (AC568 2020; 25/02/2020) 3

RECURSO DE SÚPLICA-Frente a la providencia que declara inadmisibles la demanda de revisión. Legitimación por activa de quienes hacen uso del bien “salón comunal” para formular el recurso de revisión -por la causal 7º del art. 355 CGP- respecto de la sentencia que resolvió el litigio sobre restitución de tenencia, entre la propiedad horizontal y la asociación de copropietarios, con origen en una relación comodataria. (AC639 2020; 27/02/2020) 2



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2020 6

RECURSO DE SÚPLICA - Es improcedente frente a la providencia que declara inadmisibles la demanda de sustentación del recurso de casación. Art. 331 y 346 inciso final CGP. (AC636 2020; 27/02/2020)

Fuente Formal:

Art. 331 CGP, ART. 346 inciso final CGP.

Fuente Jurisprudencial:

AC4376-2019, AC2859-2018, AC1144-2019.

Asunto:

Se resuelve la procedencia del recurso de súplica interpuesto contra el auto AC4084-2019, por medio del cual se declaró inadmisibles la demanda de sustentación del recurso de casación que se formuló respecto a la sentencia de proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, tras considerar que el primer cargo no se ceñía a las formalidades legales; y que el segundo carecía de sustento, por cuanto las falencias procesales en él denunciadas fueron oportunamente superadas.

M. PONENTE

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-31-10-007-2015-00787-01

PROCEDENCIA

: Tribunal de Bogotá, Sala de Familia

TIPO DE PROVIDENCIA

: Auto

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

: AC636-2020

CLASE DE ACTUACIÓN

: Recurso de Súplica

FECHA

: 27/02/2020

DECISIÓN

: Rechazar por improcedente el recurso de súplica

PROYECTADO POR:

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

RECURSO DE SÚPLICA-Frente a la providencia que declara inadmisibles la demanda de revisión. Legitimación por activa de quienes hacen uso del bien “salón comunal” para formular el recurso de revisión -por la causal 7º del art. 355 CGP- respecto de la sentencia que resolvió el litigio sobre restitución de tenencia, entre la propiedad horizontal y la asociación de copropietarios, con origen en una relación comodataria. (AC639 2020; 27/02/2020)

Fuente Formal:

Art. 355 numeral 7º CGP. Art. 331 CGP.

Fuente Jurisprudencial:

AC7665-2017. AC369-2016.



Asunto:

Se resuelve el recurso de súplica interpuesto contra el auto de 27 de septiembre de 2019, por medio del cual se rechazó de plano la demanda de revisión, respecto de la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, dentro del proceso verbal de “restitución de tenencia”, impulsado por el Edificio Las Pirámides P.H. frente a la Asociación de Copropietarios Barrio La Carolina I, con sustento en la causal 7º del art. 355 CGP, debido a que los recurrentes en revisión no fueron citados al juicio, pese al interés legítimo en sus resultas, en la medida en que el inmueble objeto de la acción le fue entregado a “toda la comunidad” desde hace muchos años “para su uso”, y en él se desarrollan y han desarrollado actividades culturales, lúdicas, religiosas, entre otras, durante varias décadas.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

revisión

PROYECTADO POR:

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

: 11001-02-03-000-2019-02899-00

: Tribunal de Bogotá, Sala Civil

: Auto

: AC639-2020

: Recurso de Suplica

: 27/02/2020

: Se confirma el auto que rechazó de plano la demanda de

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

RECURSO DE SÚPLICA - Se concede frente al auto que rechaza demanda de revisión, pese a que se formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación. La indicación equivocada de un recurso no es motivo para negar el derecho a impugnar. Art. 318 CGP. (AC568 2020; 25/02/2020)

Fuente Formal:

Art. 318, 321,331CGP.

Asunto:

Se decide lo pertinente sobre el «recurso de reposición y en subsidio de apelación» interpuesto por el recurrente contra el auto que rechazó la demanda con que pretendió sustentarse la revisión.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

subsidio apelación. Art. 318 CGP.

PROYECTADO POR:

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

: 11001-02-03-000-2019-03893-00

: Tribunal de Tunja, Sala Civil Familia

: Auto

: AC568-2020

: Recurso de Suplica

: 25/02/2020

: Concede Súplica. Rechaza los recursos de reposición y en

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora